

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 321 QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LAS PERSONAS CONDENADAS A PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD PARA RESTRINGIR SU OTORGAMIENTO EN LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN.

1. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Recientes hechos constitutivos de graves delitos, y que han tenido lamentablemente como víctimas a niños y niñas, han generado un profundo impacto en la sociedad chilena, particularmente por la crueldad que implica la muerte de personas que no tienen ningún tipo de posibilidad de defenderse. Casos como el de la pequeña Tamara Moya, nos demuestran que los delitos violentos se han tomado la agenda pública de nuestro país, y que aunque las víctimas no pongan resistencia a la realización de un delito contra ellas, los delincuentes igualmente no tienen escrúpulos en deliberadamente aumentar el mal causado, aunque ello signifique la pérdida de una vida humana como la de un niño.

Actualmente tenemos una delincuencia altamente violenta y una forma histórica de abordar este problema ha sido aumentar las penas de estos delitos, medida punitiva que ha resultado a todas luces ineficaz para detener a la delincuencia desatada en nuestro país, que fuera de cualquier tipo de código moral, mata a sangre fría a niños y niñas, aun cuando su muerte no sea el objetivo principal de su acción delictiva.

Sin duda esto es solo un síntoma de algo mayor. En muchos ámbitos de nuestra sociedad ha quedado en evidencia la necesidad de cuidar de mejor manera a nuestras futuras generaciones. No sólo nos referimos a ese problema en relación con estos hechos de violencia, sino también a propósito de delitos sexuales, de la violencia intrafamiliar, del trabajo infantil, del sistema de protección de la infancia de nuestro país, y así, un largo etcetera de situaciones que debiesen generar una profunda reflexión, ante la cual nadie debería sentirse ajeno. Hoy en día son más las deudas que los avances en materia de infancia, especialmente respecto de quienes dentro de dicho segmento se encuentran socioeconómicamente en una situación de mayor vulnerabilidad.



Basta con recordar el lamentable episodio de Ámbar Cornejo, episodio que conmovió a todo el país, particularmente por la situación del imputado Hugo Bustamante, pareja de la madre de Ámbar, y que había obtenido la libertad condicional en el año 2016 tras ser condenado por un doble homicidio. Casos como este demuestran que la pena, en su dimensión o finalidad preventiva general, y entendida como una mecanismo de coacción psicológica que impulsa a los individuos a decidir no cometer este tipo de delitos tan graves, ha perdido todo efecto en el delincuente, y no puede aspirar a nada más que su separación temporal de la sociedad con el fin de proteger a posibles nuevas víctimas de nuevos delitos, con escasas posibilidades de que reinserte en la sociedad en términos pacíficos. Sin duda es una situación lamentable, dolorosa e indeseable, pero es una situación de la cual el Estado debe hacerse cargo con mayor dureza y desde una óptica de protección y reparación a las víctimas y sus familias por sobretodo.

El dolor de la muerte de un niño o una niña, particularmente la muerte de un hijo o hija, es quizás el dolor más fuerte que puede sufrir una familia, y debiese ser también una situación de dolor que como sociedad nos conmueva y nos movilice a hacer todos los cambios, tanto legales como especialmente culturales, que se encuentran a nuestro alcance para prevenir situaciones de similar naturaleza. Por ello, el 10 de marzo recién pasado, la ciudadanía se manifestó pacíficamente en el centro de la capital, demandando precisamente justicia para todos aquellos niñas y niños que han fallecido durante las últimas semanas con ocasión de delitos violentos. En dicha concentración había padres y madres, pero sobre todo niños, niñas y adolescentes, quienes plantearon la preocupación por los actos violentos que se cometen en contra de personas que no pueden defenderse.

Dentro de la opinión pública algunas personas han vuelto a posicionar la discusión sobre la pena de muerte en nuestro país, particularmente en relación a la crueldad de estos episodios descritos. Sea cual sea la posición que tengamos sobre dicho punto, es indiscutible que el Derecho Penal, en todo su amplio espectro de normas, debe ser profundamente revisado de manera crítica, pues en estas situaciones no está cumpliendo su principal labor, que es sancionar desincentivando la reiteración de conductas constitutivas de delito. A esto sumamos la previsibilidad del sistema judicial chileno, y particularmente del proceso penal, que permite a los delincuentes tener pleno conocimiento de las posibilidad de no ser condenados, o bien, de la aplicación de las menos severas penas contempladas en el ordenamiento a partir de la ponderación de circunstancias atenuantes. Por ello es también urgente mejorar la situación de



las víctimas dentro de los procesos penales, estableciendo instituciones y recursos que les permitan sostener sus pretensiones en el proceso, las cuales actualmente se encuentran subsumidas en la labor del fiscal de turno, quien dada la enorme carga de trabajo que diariamente tiene generalmente opta por salidas alternativas o penas sustitutivas. Por ello, el proyecto de Defensoría de Víctimas resulta ser un indispensable complemento a toda política pública que busque detener la delincuencia y reparar a los afectados.

Si los procesos judiciales tardan en iniciarse, y ya iniciados, son lentos en su resolución por sentencia condenatoria, al menos es de todo justicia aspirar como ciudadanos que quienes hayan agredido y producido la muerte de personas vulnerables cumplan la totalidad de sus condenas tras las rejas, sin posibilidad alguna de acceder a un beneficio. Esto es un mínimo de justicia que como Estado debemos entregarles a las familias de las víctimas, una justicia que en ningún caso podrá reparar el profundo y permanente dolor de perder a un hijo, una hija, un padre o una madre, a un ser querido.

Una forma de abordar el problema y que planteamos en este proyecto de ley, corresponde a limitar aún más la aplicación del beneficio de la libertad condicional para quienes cometan un delito que tenga como resultado la muerte de un niño, niña, adolescente, persona adulto mayor o persona con discapacidad, de manera tal que se excepciona la aplicación de los requisitos y procedimiento contemplados en el Decreto Ley 321 para tales personas condenadas. A nuestro parecer la crueldad que engloba la muerte de una persona en tal situación de vulnerabilidad amerita que las condenas se cumplan de manera íntegra e ininterrumpida, sin acceso a beneficios de esta naturaleza. En este sentido, restringir la entrega de este beneficio refuerza la vigencia de la pena como un mecanismo de desincentivar las conductas delictivas más lesivas.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca modificar el artículo 2º del Decreto Ley 321 que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, con el fin de restringir el acceso a tal beneficio a aquellas personas que habiendo sido condenadas por un delito que haya producido como resultado la muerte de un niño, niña, adolescente, adulto mayor o personas con discapacidad.



3. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el Decreto Ley 321 de 1925 del Ministerio de Justicia que establece la libertad condicional de las personas condenadas a penas privativas de libertad, para agregar en el Artículo 2º un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Con todo, en ningún caso podrán postular a este beneficio aquellas personas condenadas a una pena privativa de libertad en razón de haber cometido un delito que haya tenido como resultado la muerte de un niño, niña, adolescente, persona adulto mayor o persona con discapacidad”.

ERIKA OLIVERA DE LA FUENTE

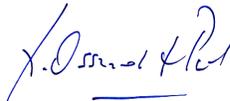
H. Diputada




FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. ERIKA OLIVERA D.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. CAROLINA MARZÁN P.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

